

AUTO INTERLOCUTORIO No. 090

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Solicita el demandante la señora DANIELA URREA DAZA quien actúa en representación de la niña ALISON VALERIA URREA DAZA, dentro de este proceso Verbal Filiación Natural en contra de los herederos determinados, señores SARA MARIA YUNDA GAITAN, ERLEY JOJOA HERRERA y herederos indeterminados del causante CRISTHIAN ANDRES JOJOA YUNDA, solicita amparo de pobreza con relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN, toda vez que no se encuentra en capacidad económica de atender dichos gastos, observa el presente despacho que al no haberse notificado a los demandados, una vez trabada la litis, el presente despacho procederá a fijar fecha para la toma de prueba de A.D.N.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandante, en consecuencia se accederá a concederles el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

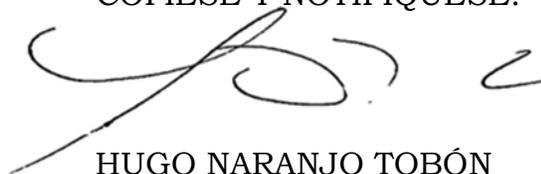
RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora DANIELA URREA DAZA en relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 721 de 2001.

2º) Una vez trabada la litis el presente despacho procederá a fijar fecha para la toma de prueba de A.D.N.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO No. 015

HOY, 25 DE ENERO DE 2022
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f2542ce5343e2d32188c8107e9869a35d9728cfa5f029d9fecf5d363ed4d29**

Documento generado en 24/01/2022 03:31:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>